

-56-
Cinco y
Seis

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

**ORDENANZA REGIONAL N° 004-2008-GOB.REG.
TUMBES – CR**

El Consejero Delegado del Gobierno Regional de Tumbes;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 09-2008, de fecha 27 de Febrero del 2008, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 041-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 020-2008-MTC/15, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su análisis señala que la mencionada norma es clara al establecer que las AFOCAT están impedidas de emitir certificados de accidentes de tránsito (CAT) a los vehículos particulares y de transporte interprovincial, sea de ámbito regional o nacional;

Que, asimismo, señala que las AFOCAT solo podrán emitir CAT para los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala las funciones a cargo de los Gobiernos Regionales y estas solo es la facultad de aprobar convenios que celebren las AFOCAT Regionales para la ampliación de validez territorial del CAT en territorio contiguo conformado por dos (2) o más regiones;

Que, el artículo 40° del mismo Reglamento indica que las autoridades competentes bajo responsabilidad, están prohibidas de otorgar autorizaciones, concesiones o habilitaciones vehiculares para prestar los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, sin que el solicitante exhiba el CAT o SOAT correspondiente a cada vehículo de la flota ofertada;

Que, la Región Tumbes no cuenta con un Hospital con la infraestructura ni especialistas necesarios para atender casos graves producto de accidentes, por lo que se hace muchas veces necesario trasladar a las personas a los hospitales de las regiones más cercanas como son Piura o Lambayeque;





“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2008-GOB.REG. TUMBES – CR

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 en su artículo 56° Función en Materia de Transporte dispone en su literal “g” es función del Gobierno Regional: Autorizar, Supervisar, Fiscalizar y Controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional.

Que, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; estando a lo expuesto y de conformidad con la constitución política del Estado, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y demás normas;

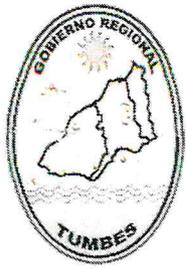
HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 022-2007-GOB.REG.TUMBES-CR, con el siguiente texto:

Artículo Primero.- FACULTAR a la AFOCAT FASMOT, a seguir emitiendo los certificados contra accidentes de tránsito (CAT) a los vehículos de transporte público terrestre urbano e interurbano regular de personas de ámbito regional, incluyendo el servicio de taxi y servicio de transporte público especial de vehículos menores que operen dentro del ámbito territorial de la jurisdicción de la Región Tumbes.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la AFOCAT FASMOT para que pueda suscribir convenios con Hospitales, Clínicas y otros de mayor envergadura de otras regiones contiguas y para ampliar el ámbito de aplicación del CAT a territorios continuos, el mismo que debe realizarse de inmediato y dar cuenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará a regir .a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2008-GOB.REG. TUMBES – CR

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación

En Tumbes a los catorce días del mes de marzo del dos mil ocho.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Diego Alemán Ramírez
Consejero Delegado

POR TANTO
Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE